

REGLAMENTO

DEL

ATENEO CIENTÍFICO,

LITERARIO Y ARTÍSTICO

DE

CÓRDOBA



R.-17456

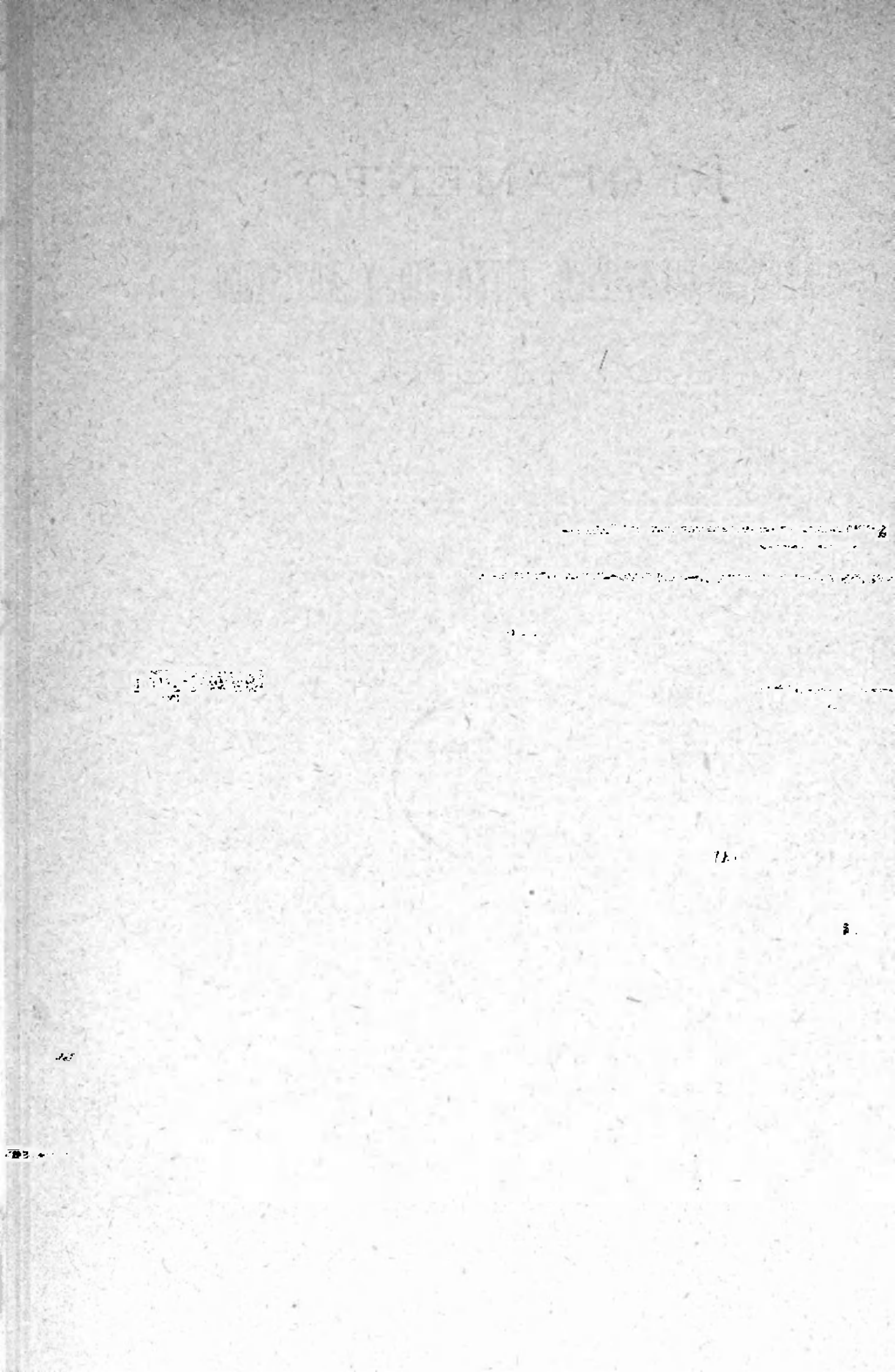
1889

IMP., LIB. Y LIT. DEL «DIARIO DE CÓRDOBA»

Letrados 18 y San Fernando 34

TELÉFONOS 13 Y 37

R-1241



REGLAMENTO
DEL
ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO
DE
CÓRDOBA

CAPÍTULO 1.º
DEL ATENEO

ARTÍCULO 1.º El Ateneo es una sociedad exclusivamente científica, literaria y artística.

ART. 2.º El objeto que se propone no es otro que difundir las verdades de la ciencia y las bellezas del arte y de la literatura por medio de la discusión, de la lectura y de la imprenta, empleando para ello todas las formas de la enseñanza.

ART. 3.º El principal objeto del mencionado instituto es el sostener un centro de instrucción mutua de sus asociados y el estrechar los lazos de amistad entre los mismos.

CAPÍTULO 2.º
DE LOS SOCIOS

ART. 4.º El número de socios del Ateneo es ilimitado, y su condición es perfectamente igual en derechos y obligaciones.

Para poder ser socio se necesita ser propuesto

por otro que va lo sea y admitido en Junta Directiva por unanimidad y en votación pública.

ART. 5.º Los socios pagarán á su ingreso en la sociedad una cuota de entrada de cinco pesetas y otra mensual de dos, durante el tiempo que permanezcan en la misma.

ART. 6.º El socio que no satisfaga la cuota de entrada en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunicó su admisión en la sociedad, ó que deje de abonar tres cuotas mensuales, perderá los derechos de socio.

ART. 7.º El socio moroso será requerido al pago por la Tesorería, quedando inhabilitado para volver á formar parte de la sociedad si no satisface sus descubiertos en el plazo que se le indique en el requerimiento.

ART. 8.º Los socios que voluntariamente se hayan dado de baja, se someterán á lo marcado en el artículo 4.º, si pretenden su nuevo ingreso.

ART. 9.º La lista general de socios permanecerá expuesta constantemente en los cuadros de anuncios del Ateneo, haciéndose en ella mensualmente las adiciones ó supresiones que exija el movimiento de altas ó bajas.

CAPÍTULO 3.º

DE LA JUNTA GENERAL

ART. 10. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas generales ordinarias se celebrarán anualmente en la segunda quincena de Diciembre de cada año, y tendrán por objeto la renovación de cargos, rendición de cuentas y demás asuntos de interés para la sociedad.

Las Juntas extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde la Directiva ó cuando se solicite de ésta por veinte señores socios, expresando estos el objeto de la misma.

ART. 11. En toda Junta general ordinaria ó extraordinaria serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de socios concurrentes á las mismas, pudiendo los que no asistan adherirse á los expresados acuerdos, si así lo desean por escrito en carta, oficio ó en otra forma, dirigiéndose al Presidente.

ART. 12. A las Juntas generales extraordinarias corresponde:

1.º Reformar el Reglamento.

2.º Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que especialmente le sean remitidos por la Junta Directiva, ya sea por su propia iniciativa ó ya á petición de los socios.

ART. 13. Todo socio tiene derecho á presentar en Secretaría antes de verificarse la Junta general, ó á la Mesa durante la sesión, voto de censura ó de confianza, de gracias, proposiciones, enmiendas y adiciones á dictámenes de las comisiones, así como á dirigir á ésta y á la Junta Directiva las preguntas é interpelaciones que estime convenientes.

ART. 14. Las proposiciones que no sean incidentales y las peticiones, votos de gracia ó de censura y demás presentados á la Mesa, por los socios, se llevarán por un orden de prioridad después de los asuntos puestos á la orden del día.

Después de apoyarse por su autor ó por alguno de los firmantes, se someterá á la Junta para que la rechace ó para que la tome en consideración. En caso afirmativo la Mesa podrá abrir la discusión ó aplazar esta para otra Junta general que habrá de celebrarse dentro de los ocho días siguientes.

ART. 15. Si procediese el nombramiento de comisión para dar dictamen, se efectuará en la misma sesión, y, presentado y leído que sea, el Presidente señalará día para su discusión.

ART. 16. Ningún socio podrá hablar en la sesión sin haber pedido y obtenido la palabra.

ART. 17. En cualquier estado de la discusión podrán usar de la palabra los socios para cuestiones de orden ó para pedir la lectura de algún artículo del Reglamento ó documentos que correspondan.

ART. 18. En cada discusión solo se consumirán tres turnos alternativamente en pro y tres en contra, y por cada uno podrán hacerse dos breves rectificaciones, á menos que se amplien los turnos por acuerdo de la Mesa, previa consulta á los socios concurrentes.

Tambien podrán los socios para alusiones hacer uso de la palabra, si la Mesa lo estima pertinente.

ART. 19. La duración de las sesiones será, como máximo, de tres horas, si bien podrán prorrogarse por más tiempo si lo interesa la Mesa, ó lo acuerda la Sociedad, previa indicación de la Mesa.

ART. 20. Las discusiones religiosas y políticas en este centro únicamente serán permitidas en el sentido de las especulaciones científicas, sin traspasar los límites que la prudencia aconseje y mereciendo respeto á los socios la religión del Estado y su forma de Gobierno.

ART. 21. Compete al Presidente dirigir las discusiones con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO 4.º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 22. La Junta Directiva se compone de un

Presidente, dos Vicepresidentes, cinco Vocales, un Bibliotecario, un Tesorero, un Secretario general y dos Secretarios.

ART. 23. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, correspondiendo á cada uno de estos la reelección por mitad en la última quincena de Diciembre.

ART. 24. El individuo de la Junta Directiva que estuviese ausente tres meses, ó en dicho tiempo no asistiese á las sesiones de la misma, sin presentar excusa admisible, se entenderá que renuncia á su cargo.

En este caso, como en el de renuncia expresa, se procederá á su reemplazo en el término de un mes, en Junta general extraordinaria, á menos que la vacante ocurra con posterioridad al día 1.º de Noviembre, porque entonces se esperará á que celebre la Junta general ordinaria del mes de Diciembre.

ART. 25. La Junta directiva tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad ó decisivo el del Sr. Presidente, en caso de empate, y precisa la asistencia de la mitad más uno de los señores que componen la Junta.

ART. 26. Corresponde á la Junta la administración y gobierno del Ateneo, con arreglo á las disposiciones del presente Reglamento y á los acuerdos de la Junta general.

CAPÍTULO 5.º

ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 27. El presidente del Ateneo ejerce las funciones propias de su cargo, reasume en sí la auto-

ridad de la Junta Directiva, y en unión del Secretario general ejecuta y hace cumplir toda clase de acuerdos, siendo también ordenador de pagos.

ART. 28. El Presidente deberá leer un discurso científico ó literario al inaugurarse anualmente los trabajos del Ateneo.

ART. 29. Los Vicepresidentes desempeñarán el cargo de Presidente por ausencia, enfermedad ó delegación del mismo.

ART. 30. Los Vocales coadyuvarán con su ilustración y consejo á las deliberaciones y acuerdos de la Junta directiva, dentro de la cual pueden sustituir á los demás individuos.

ART. 31. El Tesorero está encargado de la gestión económica de los intereses sociales del Ateneo.

Todos los fondos de la Corporación, cualquiera que sea su procedencia, estarán á cargo del mismo, el cual hará los pagos con la previa ordenación del Presidente.

ART. 32. El Tesorero presentará las cuentas anuales en la primera quincena de Diciembre para que estas se sometan á la Junta general para su aprobación, previa la de la Junta Directiva.

ART. 33. El Bibliotecario tiene por misión procurar la conservación y el acrecentamiento de la Biblioteca; dirige é inspecciona sus servicios, conciliando con la comodidad de los socios la conservación de los libros, publicaciones y demás. Le compete igualmente la iniciativa en la adquisición de obras y revistas, entablado correspondencia con los centros de propaganda científica nacionales y extranjeros.

ART. 34. El Secretario general tomará acta de los acuerdos de la Junta general y de las que celebre la Directiva; llevará la correspondencia general del

Ateneo, el alta y baja de los socios y custodiará el archivo de la Corporación.

ART. 35. Los Secretarios auxilian al Secretario general en sus funciones y le reemplazan en casos de ausencia ó enfermedad.

CAPÍTULO 6.º

DE LAS SECCIONES

ART. 36. Las discusiones científicas, literarias y artísticas del Ateneo se mantienen en las Juntas celebradas al objeto ~~denominadas~~ Secciones.

ART. 37. Las Secciones de que consta el Ateneo son cuatro. De Ciencias Morales y Políticas, de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, de Literatura y Bellas Artes y de Escursionistas.

ART. 38. El número de ~~socios~~ podrá aumentarse ó disminuirse cuando así lo acuerde la Junta general.

ART. 39. Cada Sección tendrá un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario.

ART. 40. El Presidente de cada Sección es reemplazable por el Vice, ó por el Vocal de la misma, y ambos pueden ser sustituibles por el Presidente.

ART. 41. Los temas que hayan de discutirse en las Secciones podrán ser propuestos por todos los socios, á cuyo fin deberán estos presentarlos por escrito en la Secretaría del Ateneo en cualquier época del año.

ART. 42. Los Secretarios de sección tendrán la obligación de presentar un tema de discusión, si á la apertura de cada curso no se hubiese presentado ninguno por otro señor socio.

ART. 43. El Presidente de cada sección dirigirá

las discusiones y hará el resumen de las mismas, y los Secretarios llevarán un libro de actas en que consignen y resuman los debates, dando lectura al abrirse la Sección.

ART. 44. Los Secretarios de Sección que al finalizar los debates no presenten los resúmenes de aquellos redactados en debida forma é inscritos en el libro de actas, no podrán ser reelegidos para cargo alguno en las secciones durante un periodo de tres años consecutivos.

CAPÍTULO 7.º

DE LAS CONFERENCIAS

ART. 45. La Junta Directiva, de acuerdo con los Presidentes de las Secciones, procurarán organizar Veladas literarias, conferencias y cursos completos de todos los ramos del saber humano.

ART. 46. Estas conferencias tendrán lugar en los días y á las horas que designe la Junta Directiva, de acuerdo con los conferenciantes.

ART. 47. En el caso de que se produzca alguna queja ó se comprenda que algun conferenciante abusa en sus discursos en términos de faltar al Reglamento exponiendo teorías inadmisibles en el Ateneo, la Junta Directiva, y el Presidente en su nombre podrá oficiar al Presidente de la Sección á que pertenezca el conferenciante, para que este suspenda sus trabajos, comunicándolo así al interesado, el que, si se considera agraviado, tendrá espedido su derecho en queja ante la primera Junta general que se celebre. Este mismo derecho tendrá la Junta cuando por cualquier otra causa así lo estime.

CAPÍTULO 8.º

DE LAS ELECCIONES

ART. 48. La elección de cargos de la Junta Directiva y Secciones, tendrá lugar en la segunda quincena de Diciembre.

ART. 49. Las elecciones se verificarán por papeleta que los socios entregarán al Presidente, y este depositará en la urna.

ART. 50. Después de hecha por el Presidente de la Mesa tres veces consecutivas la pregunta de si ha dejado de votar algún socio, se declarará cerrada la votación y empezará el escrutinio.

ART. 51. Las votaciones serán siempre secretas, á menos que por la mayoría de los concurrentes se acuerde sea en otra forma.

ART. 52. Una vez terminado el escrutinio y publicada la votación, el Presidente hará la proclamación de los elegidos.

ART. 53. En el caso de empate se hará nueva votación, y si de nuevo resulta, el presidente decidirá.

ART. 54. Cualquier protexta sobre la elección deberá ser firmada por doce socios y presentarse en el acto, resolviendo acerca de ella la Junta general extraordinaria.

ART. 55. Para la modificación parcial ó total de este Reglamento habrá de preceder petición escrita y firmada por veinte socios y de la cual se dará cuenta en la primera Junta general que se celebre.

Esta nombrará una comisión encargada de proponer los términos de la reforma.

ART. 56. Una vez aprobado este Reglamento, será la única Ley porque se rija este Ateneo, que-

dando nulo y sin efecto el Reglamento anterior y todos los acuerdos que puedan oponerse á las bases aquí sustentadas.

ART. 57. La Sección nombrada de «Escursionistas,» aunque por regla ordinaria estará sometida como las demás secciones á este Reglamento, se regirá, sin embargo, en su vida y operaciones interiores por un Reglamento especial, que se formará por la misma Sección, aprobado por la Junta general.

El Secretario que suscribe, certifica: que presentado para su discusión el anterior Reglamento por la Comisión nombrada con este objeto, fué leído en la Junta general celebrada por este Atenco en la tarde del día veintinueve de Enero del corriente año, quedando, después de un amplio debate, aprobado en la forma en que el mismo aparece.—Córdoba 25 de Marzo de 1889.—El Secretario general, *Rafael Fernández de Cañete*.—V.º B.º El Presidente, *Angel de Torres*.—Presentado en este Gobierno en el día de hoy.—Córdoba 4 de Julio 1889.—El Gobernador, *Heredia*.—Hay un sello que dice: Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Otro sí digo: Que esta Sociedad se haya establecida en el piso principal de la casa calle Paraiso número 14.—Para caso de disolverse la Sociedad, el activo que pudiera haber se distribuirá por partes iguales entre todos los socios.—Córdoba 2 de Agosto 1889.—El Presidente, *A. de Torres*.—Con la aclaración anterior queda aprobado.—Córdoba 2 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *José de Heredia*.—Hay un sello: Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.

Es copia.

Señores socios que á la publicación del presente Reglamento componen las Juntas Directiva y de Secciones de este Ateneo.

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

Sr. D. Angel de Torres y Gómez.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. Conde de Cárdenas.

Sr. D. Manuel Sidro y de la Torre.

VOCALES

Sr. D. Enrique Valdelomar y Fábregues.

Sr. D. Juan Tejón y Marín.

Sr. D. Antonio Escamilla.

Sr. D. Pelayo Correa y Dumowich.

Sr. D. Rafael Romero Barros.

TESORERO

Sr. D. Rafael de Eguilior y Hocés.

BIBLIOTECARIO

Sr. D. Pablo García Fernández.

SECRETARIO GENERAL

Sr. D. José M.^a Molina y Fernández.

SECRETARIOS

Sr. D. Juan de Austria y Carrión.

Sr. D. Félix Martín y Giménez.

SECCIÓN DE LITERATURA Y BELLAS ARTES

PRESIDENTE

Sr. D. Rafael García Lovera.

VICEPRESIDENTE

Sr. D. José Muñoz Contreras.

VOCALES

Sr. D. Guillermo Belmonte Muller.

Sr. D. José Villalba Martos.

SECRETARIO

Sr. D. Julio Valdelomar y Fábregues.

SECCION DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PRESIDENTE

Sr. D. Rafael Melendo.

VICEPRESIDENTE

Sr. D. Luis Valenzuela y Castillo.

VOCALES

Sr. D. Agustín Gallego y Chaparro.

Sr. D. Rafael Giménez Amigo.

SECRETARIO

Sr. D. Federico Castejón y León.

SECCIÓN DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

PRESIDENTE

Sr. D. Damián Quero.

VICEPRESIDENTE

Sr. D. Rafael Pavón y Alzate.

VOCALES

Sr. D. Manuel López Comas.

Sr. D. Isidro de Torres é Illescas.

SECRETARIO

Sr. D. José Coscollano y Burillo.

SECCIÓN DE ESCURSIONISTAS

PRESIDENTE

Sr. D. Enrique Riquelme.

VICEPRESIDENTE

Sr. D. Alejandro del Castillo y Herrera.

VOCALES

Sr. D. Ventura Reyes Corradi.

Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda.

SECRETARIO

Sr. D. Manuel de Eguilior y Hocés.
